

Santiago, 25 de octubre de 2019

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Sembrador IV, administrado por Larrain Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “Fondo de Inversión Sembrador IV” (el “Fondo”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, el cual contiene las modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 24 de octubre de 2019.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

I. Título I “CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN SEMBRADOR IV”.

- a) Se modifica el numeral 2.4, en el sentido de agregar una nueva serie de cuotas, reemplazándose, en consecuencia, la frase “*Las Cuotas del Fondo se dividen en dos series, denominadas R e I (...)*”, por la siguiente: “*Las Cuotas del Fondo se dividen en tres series, denominadas R, I y F (...)*”.
- b) Se modifica el numeral 2.5, en el sentido de modificar el segundo párrafo “*Las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, en los términos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace (en adelante, los “Inversionistas Calificados”). Asimismo, las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país.*”, por el siguiente:

Las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, en los términos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace (en adelante, los “Inversionistas Calificados”), los cuales deberán ser inversionistas institucionales conforme a la letra e) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N° 410 de 2016 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace para el caso de Aportantes de la serie I. Asimismo, las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país.”

II. Título II “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”.

- a) Se modifica el numeral 3.1, reemplazándose integralmente el contenido de dicho numeral, por el siguiente:

En consecuencia, se reemplaza integralmente el objeto del Fondo, por el siguiente:

“El Fondo tendrá como objetivo principal invertir de forma directa en las Cuotas Serie A del Fondo de Inversión Privado Sembrador IV, cuyo primer Reglamento Interno consta en instrumento protocolizado de fecha 21 de agosto, regulado conforme al Capítulo V de la Ley, administrado por Sembrador Capital de Riesgo S.A. o sus continuadores legales (en adelante, el “FIP” y la “Administradora Sembrador”, respectivamente). Se deja constancia que Administradora Sembrador es una sociedad relacionada a la Administradora, para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos estipulados en el artículo 61° de la Ley.

Se deja constancia que el FIP tiene como objeto principal la inversión en sociedades o entidades nacionales, cuyo principal giro sea la explotación de negocios o actividades relacionados con el sector agrícola, y/o agroindustrial.

La inversión del Fondo, en los términos antes señalados es sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo de conformidad con el presente Reglamento Interno, en consideración a lo señalado en el número 4.2 siguiente.”

- b) Se modifica integralmente el numeral 4.1, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el numeral 3.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos en cuotas de un fondo de inversión privado que cumpla con lo establecido en el señalado numeral.”*
- c) Se modifica íntegramente el literal /iii/ del numeral 4.2, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o extranjeras, o garantizadas por éstas,”.*
- d) Se modifica íntegramente la letra a) del numeral 4.7, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: a) Desempeño de las inversiones del FIP en que invierte el Fondo.”.
- e) Se modifica íntegramente la letra c) del numeral 4.7, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“Riesgo económico y político del país en que invierte el Fondo.”*
- f) Se modifica íntegramente el numeral 5.1, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: **“5.1 Límite General:** *El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en el instrumento señalado en el numeral 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números /i/ al /vii/, ambos inclusive, del numeral 4.2 precedente, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja y su límite en conjunto no podrá ser más de un 10% del activo del Fondo.”*
- g) Se modifica íntegramente el literal /i/ del numeral 5.2, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“Cuotas de fondo de inversión privado que cumpla con lo establecido en el numeral 3.1 anterior: 100%.”*
- h) Se modifica íntegramente el literal /i/ del numeral 5.3, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“Inversión directa en instrumentos o*

valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos los emisores indicados en los literales /ii/ al /viii/ del número 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo; y”

- i) Se modifica íntegramente el numeral 5.4, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: **“Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.”**
- j) Se modifica íntegramente el literal (i) del numeral 5.6, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“durante el período que transcurre desde el depósito del Reglamento Interno hasta la suscripción y pago de la primera Cuota del Fondo;”*
- k) Se modifica el segundo párrafo del numeral 5.8, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente: *“En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, previa aprobación de la asamblea extraordinaria de aportantes.”; y*
- l) Se modifica íntegramente el Artículo 6°, reemplazándose su contenido, en consecuencia, por el siguiente:

“6.1. Operaciones de retrocompra y retroventa: Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 15 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

6.2. No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores u otro tipo de operaciones.”

- m) Se modifica el Artículo 7°, referente a “Deberes de la Administradora”, en el sentido de eliminar la siguiente frase: *“El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.”*

III. Título IV “POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO”

- a) Se modifica el Artículo 10°, en el sentido de reemplazar íntegramente su contenido por el siguiente: *“Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto*

plazo, de no más de 180 días, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.”

- b) Se modifica el Artículo 11°, reemplazándose su contenido por el siguiente “Los pasivos del Fondo, indicados en el artículo anterior, más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo indicados en el artículo siguiente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.”.

IV. Título VI “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”.

- a) Se modifica el Artículo 13°, referente a “Series”, en el sentido de reemplazar las características de la Serie I, y de agregar la nueva Serie F, quedando la tabla del Artículo 13° como se señala a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes
R	Inversionistas Calificados con Aportes o compromisos de aporte mediante contratos de promesa de suscripción de Cuotas suscritos por Corredores de Bolsa a nombre de sus clientes de banca privada	\$1.000	Pesos moneda nacional
I	Inversionistas Institucionales	\$1.000	Pesos moneda nacional
F	Inversionistas Calificados	\$1.000	Pesos moneda nacional

- b) Se modifica el numeral 14.1, en el sentido de reemplazar la **Base de cálculo de la remuneración**, por la siguiente: “La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de acuerdo con los porcentajes indicados para cada Serie de Cuotas del Fondo. Dicha remuneración se calculará el penúltimo día hábil bancario del mes en que se devenga la remuneración, aplicando la proporción del porcentaje que corresponda sobre el valor de los aportes comprometidos a la respectiva Serie del Fondo, reajustados en Unidades de Fomento, en el día en cuestión, a través de contratos de promesa de suscripción de cuotas.”
- c) Se modifica el numeral 14.1, en el sentido de agregar la remuneración fija de la nueva Serie F, quedando la tabla referente a la remuneración fija como se señala a continuación:

Serie	Remuneración Fija
R	Hasta un 0,7735% anual (IVA incluido).
I	Hasta un 0,1785% anual (IVA incluido)
F	Hasta un 0,1785% anual (IVA incluido)

- d) Se modifica el último párrafo del numeral 14.1, en el sentido se modificar la frase *“La remuneración fija se provisionará mensualmente sobre la proporción del porcentaje que corresponda sobre el valor que haya tenido diariamente los aportes comprometidos a cada Serie del Fondo, reajustados en Unidades de Fomento en el día en cuestión, (...)”* por la siguiente: *“La remuneración fija se provisionará mensualmente sobre la proporción del porcentaje que corresponda sobre el valor que hayan tenido los aportes comprometidos a cada Serie del Fondo, reajustados en Unidades de Fomento (...)”*.
- e) Se modifica el literal /i/ del numeral 15.3, en el sentido de reemplazar el porcentaje máximo del gasto referido en dicho literal, de 10% a 5%.
- f) Se modifica el literal /ii/ del numeral 15.3, en el sentido de reemplazar el porcentaje máximo del gasto referido en dicho literal, de 20% a 10%.
- g) Se modifica el literal /iii/ del numeral 15.3, en el sentido de reemplazar el porcentaje máximo del gasto referido en dicho literal, de 20% a 10%.
- h) Se modifica el literal /iv/ del numeral 15.3, en el sentido de cambiar el monto máximo de los gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia del Fondo, de \$30.000.000 a \$15.000.000.
- i) Se modifica el literal /v/ del numeral 15.3, en el sentido de reemplazar el porcentaje máximo del gasto referido en dicho literal, de 10% a 5%.
- j) Se modifica el literal /vi/ del numeral 15.3, en el sentido de reemplazar el porcentaje máximo del gasto referido en dicho literal, de 10% a 1%.

V. Título VII “APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”.

- a) Se modifica íntegramente el numeral 19.3, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente: *“Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir (los “Llamados de Capital”) en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el número 18.3 anterior.”*.
- b) Se modifica íntegramente el numeral 19.5, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente:

“La Administradora podrá hacer Llamados de Capital en virtud de los contratos de promesa, durante el plazo de 4 años contados desde la fecha de suscripción y pago de la primera Cuota del Fondo (“Periodo de Inversión”). Terminado dicho plazo, la Administradora sólo podrá efectuar Llamados de Capital con uno de los siguientes objetos:

- *Pagar gastos del Fondo y del FIP;*
- *Completar la inversión en una Empresa Elegible en las cuales invierte el FIP, en la medida que la inversión inicial se haya efectuado dentro del Período de Inversión del FIP; y*
- *Efectuar una inversión en una Empresa Elegible de las cuales invierte el FIP, en la medida que la obligación de invertir en dicha empresa se haya adquirido durante el Período de Inversión del FIP aunque no se haya materializado dentro de ese plazo.*

Se entiende como “Empresa Elegible” las sociedades anónimas o sociedades por acciones, legalmente constituidas en Chile cuyo giro principal sea la explotación de negocios o actividades relacionadas con la actividad agrícola y/o agroindustrial.”

VI. Título VIII “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”.

- a) Se modifica el numeral 22.1, en el sentido de agregar el siguiente párrafo:

“Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes: a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo; b) Acordar la sustitución de la Administradora; c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes; d) Acordar los aumentos y disminuciones de capital, en aquellos casos en que el Reglamento Interno requiera que esta materia deba ser aprobada por asamblea y salvo en aquellos casos en que esta ley contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho; e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series; f) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; g) Aprobar la creación de series de cuotas así como las modificaciones a las características de las ya existente; h) Aprobar el reemplazo de los miembros del Comité de Inversiones del FIP; e i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el reglamento interno del fondo, corresponden a su conocimiento.”

- b) Se modifica el numeral 22.2, en el sentido de agregar la siguiente frase: *“Por su parte, las Asambleas Extraordinarias que se celebren para conocer de las materias expresadas en los literales a) a k) precedentes, ambas letras inclusive, se constituirán tanto en primera como en segunda citación con la asistencia de a lo menos dos tercios de las Cuotas del Fondo con derecho a voto, requiriéndose el voto conforme de tres cuartos de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto para la aprobación de tales acuerdos, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca un quórum superior.”*
- c) Se modifica el numeral 23.6, en el sentido de señalar que el Comité de Vigilancia deberá sesionar a lo menos 4 veces al año, y no una vez cada 3 meses, como se indicaba anteriormente.

VII. Título IX “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”.

- a) Se modifica íntegramente el artículo 25°, referente al “Plazo de Duración del Fondo”, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente: *“El Fondo tendrá una duración de 10 años contados desde el día de la suscripción y pago de la primera Cuota del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.*

Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga.”

- b) Se modifica el numeral 27.2, en el sentido de reemplazar la frase “*Dicho pago sólo podrá efectuarse si el Fondo no tiene obligaciones o compromisos contractuales pendientes para con los fondos de inversión privados.*” por la siguiente: “*Dicho pago sólo podrá efectuarse si el Fondo no tiene obligaciones o compromisos contractuales pendientes para con el FIP.*”
- c) Se modifica el numeral 28.1, en el sentido de eliminar la frase “*(...), previamente absorbidas las pérdidas acumuladas, si las hubiere.*”
- d) Se modifica el último párrafo del Artículo 31°, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente: “*Asimismo, queda expresamente establecido que en caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora; o (ii) la disolución anticipada del Fondo y designe a un liquidador distinto a la Administradora; cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización el monto equivalente a seis veces la última remuneración fija mensual de cargo del Fondo a que tuvo derecho. Dicha indemnización deberá pagarse con cargo al Fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere dejado la administración del Fondo.*”

VIII. Título X “AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL”.

- a) Se modifica íntegramente el Artículo 33°, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente:

“ARTÍCULO 33°. AUMENTOS DE CAPITAL

33.1 *Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas únicamente en la medida que así lo acuerde Asamblea Extraordinaria de Aportantes.*

33.2 *Los aumentos de capital se propondrán para su aprobación oportunamente por la Administradora a los aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los aportantes con derecho a ella su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.*

33.3 *Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.”*

- b) Se modifica íntegramente el Artículo 34°, reemplazándose, en consecuencia, su contenido por el siguiente:

“ARTÍCULO 34°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

34.1 *El Fondo únicamente podrá realizar disminuciones de capital, por decisión*

de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 99,99% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

34.2 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el artículo 27° precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

34.3 La disminución de capital señalada en el presente artículo 34 se podrá efectuar mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, proveniente de fondos efectivamente percibidos por concepto de distribuciones de beneficios percibidos provenientes de los activos en que invierte el Fondo, y luego para poder hacer la eliminación total de las cuotas, cuando éstas tengan valor cero, mediante la disminución del número de cuotas del Fondo.

34.4 La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el numeral 34.4 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.

34.5 Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

34.6 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

34.7 En caso de una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.”

IX. Anexo A.

Se modifica la Tabla de Cálculo "Remuneración Fija Anual de Administración", en el sentido de agregar la nueva Serie F, quedando dicha tabla de la forma en que se señala a continuación:

Tasa del IVA	Serie R	Serie I	Serie F
10%	0,7150%	0,1650%	0,1650%
11%	0,7215%	0,1665%	0,1665%
12%	0,7280%	0,1680%	0,1680%
13%	0,7345%	0,1695%	0,1695%
14%	0,7410%	0,1710%	0,1710%
15%	0,7475%	0,1725%	0,1725%
16%	0,7540%	0,1740%	0,1740%
17%	0,7605%	0,1755%	0,1755%
18%	0,7670%	0,1770%	0,1770%
19%	0,7735%	0,1785%	0,1785%
20%	0,7800%	0,1800%	0,1800%
21%	0,7865%	0,1815%	0,1815%
22%	0,7930%	0,1830%	0,1830%
23%	0,7995%	0,1845%	0,1845%
24%	0,8060%	0,1860%	0,1860%
25%	0,8125%	0,1875%	0,1875%

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente señaladas son las únicas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Finalmente, y debido a que el Fondo actualmente no cuenta con aportantes, las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo.

Saluda atentamente a usted,

Claudio Yáñez Fregonara
Gerente General

Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos